"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.03.2024 16:44:21 -05:00

Huaraz, 27 de Marzo del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000447-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: la solicitud de fecha 26 de marzo del 2024, presentada por la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón, jueza provisional del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del MBJ de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón, jueza provisional del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del MBJ de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicita licencia con goce de remuneraciones por motivos de salud, a razón de que se le otorgó descanso médico del 25 al 27 de marzo del año en curso. Obra en autos, el descanso médico de fecha 25 de marzo del 2024, suscrito por el Dr. José Luis Esquivias García, con CMP N° 102459, quien prescribió a la magistrada tres días de descanso, del 25 al 27 de marzo del 2024; asimismo, se adjuntan boletas de venta electrónica, por conceptos relacionados a su atención médica, así como solicitud de examen, receta médica y una orden de medicamentos, toda documentación emitida por la clínica San Gabriel de la ciudad de Lima.

Tercero.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.° 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La

protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado".

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Octavo.- En ese contexto, de las normas glosadas y de la revisión de la documentación adjunta, se advierte que la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón, jueza provisional del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del MBJ de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, se le concedió descanso médico en un total de tres [3] días, esto es del 25 al 27 de marzo del 2024; por ello, se debe amparar la licencia por dicho periodo de tiempo, el cual fue utilizado para el restablecimiento del estado de salud de la magistrada recurrente, conforme se detalla en el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; en consecuencia, se deberá conceder a la referida magistrada licencia con goce de haber, en vía de regularización, por motivos de salud por el periodo antes indicado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder -en vía de regularización- licencia con goce de haber por motivos de salud a favor de la magistrada Fiorella Magali Rojas Obregón, jueza provisional del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e

Integrantes del Grupo Familiar del MBJ de Caraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, con eficacia anticipada del 25 al 27 de marzo del 2024 [3 días].

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar Social del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Sub Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de esta Corte Superior de Justicia, Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del MBJ de Caraz, magistrada comprendida, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 01/04/2024 10:25